

LA ACADEMIA CALASANCIA

ÓRGANO DE LA ACADEMIA CALASANCIA DE LAS ESCUELAS PÍAS
DE BARCELONA

SECCION OFICIAL

La Junta Directiva, en sesión celebrada el día de ayer, acordó nombrar académicos honorarios á los señores que lo eran de número, D. Santiago Comas de Argemir Serrallonga, D. José Soler Forcada, D. Bartolomé Canals Pujadas y D. Joaquín Baró Comas. Barcelona 2 de Julio de 1899.

El Presidente,

CASIMIRO COMAS DOMÉNECH.

El Secretario,

COSME PARPAL Y MARQUÉS.

LA VENTA DE LAS CAROLINAS, MARIANAS Y PALAOS

Al efectuarse la solemne apertura de las Cortes, supo el pueblo español por boca de la augusta Dama que regenta el trono de San Fernando, que el Gobierno, en virtud de un convenio con el Emperador de Alemania, ha cedido á éste las islas que poseíamos en la Micronesia. Las negociaciones hanse llevado con extremado sigilo, cual si temerosos los gobernantes de cometer una mala acción, hubiesen querido ocultarla para poder llevar adelante sus planes con mayor desahogo.

Semejante noticia, precisa reconocer que no ha causado la menor impresión, á pesar de las desventajosas condiciones en que la venta se realiza y del ataque al derecho de los indígenas de las islas oceánicas que en sí lleva involucrada.

¡Cómo cambian los tiempos! Catorce años han transcurrido tan sólo desde que España levantóse como un solo hombre contra el usurpador que, amparándose en las prescripciones del Congreso de Berlín y en el abandono en que

hasta entonces había tenido nuestro Gobierno á las posesiones de la Micronesia, quiso implantar su soberanía en la isla de Yap, alegando ser el primer ocupante; catorce años desde aquel conflicto peligroso que no se resolvió en un *casus belli*, merced al patriotismo de D. Alfonso XII y al talento y prudencia de su primer ministro el señor Cánovas del Castillo, quienes, á la par que contenían los arrebatados ímpetus del pueblo español, concertaban el tratado de mediación pontificia, mediante la cual,—como dice Dreyfus,—Bismark, representante de la fuerza material, se inclinó ante el Papa, que es la mayor fuerza moral que existe en el mundo.

¿Quién había de decirnos entonces, cuando las manifestaciones públicas pidiendo la guerra se sucedían sin cesar, cuando el pueblo, ebrio de indignación, apedreaba la embajada y los consulados alemanes, haciendo trizas la bandera del imperio, que antes de transcurrir tres lustros completos, habíamos de contemplar impávidos, indiferentes, como un gobierno pródigo en despilfarrar los bienes de la Nación, cedía poco menos que á título de donación, al mismo gobierno de Alemania que había querido usurpárnoslas, aquellas islas por cuya conservación hubiéramos sido capaces de renovar la lucha de los pigmeos contra las más gigantescas figuras?

Ciertamente, entonces, todavía el infortunio no había escogido por su víctima predilecta á la infeliz España; veíamos al frente de los destinos de la patria á un Rey joven y de carácter, en quien podían fundarse las más halagüeñas esperanzas: los partidos políticos gubernamentales permanecían unidos, compactos, disciplinados, sin atacar el principio de autoridad, porque desde lo alto no había quien se entretuviese en fomentar las disidencias, ni quien olvidase la importancia de su misión constitucional, descendiendo al palenque de la baja política para encumbrar, merced á ella, á políticos improvisados, á generales predilectos, á individualidades cuyas doctrinas atentasen á la integridad de la patria, por la cual derramaron su sangre los héroes de la independencia, tanto los del Bruch y Gerona, como los del dos de Mayo, Zaragoza, Bailén y Vitoria; entonces, en una palabra, la vida del Estado desarrollábase con toda normalidad, y extendíanse nuestras posesiones por el Atlántico y el Pacífico.

Hoy, aleccionados por la experiencia, queremos ser

más prácticos: se nos ha llamado quijotes y queremos demostrar que no lo somos. ¡Lástima grande que para ello sea mal procedimiento el ceder al primer postor unas posesiones que nadie nos disputa y que en el porvenir nos pueden ofrecer grandes ventajas, después de haber resistido hasta lo increíble el abandono de colonias perdidas irremisiblemente, fuesen cuales fuesen los sacrificios que realizásemos, ya que por la fuerza de las circunstancias no habíamos de impedir que se cumpliese la ley histórica que proclama el derecho de los pueblos á ser independientes cuando, con razón ó sin ella, aspiran á tener semejante rango y se muestran dispuestos á sostener sus pretensiones con unanimidad, y á la par apoyados por vecinos poderosos, aunque sea á costa de su propia sangre!

Pasamos algunos meses llamando bandidos á los yanquis porque, abusando de la situación, nos arrebatában, mediante el tratado de París, nuestras más preciadas posesiones; y, sin embargo, al propio tiempo que esto ocurría, el Gobierno apresurábase á desprenderse de lo que los norteamericanos respetaban; es decir, era la misma diplomacia española la que arrojaba por la ventana los restos de nuestro poderío colonial, actuando de puntillero que daba el golpe de gracia á nuestro imperio ultramarino!

Y ¿qué se alega para justificar semejante proceder? Que no poseyendo las Filipinas, la conservación de los archipiélagos micronesios habría de resultarnos muy costosa á la par que inútil. Así razonan los políticos que actúan de gobernantes, á falta de estadistas de verdadera talla.

¿Es que, por ventura, no poseyendo nada en el Océano nos ahorraremos el trabajo de sostener una escuadra en consonancia con nuestras necesidades? No, ciertamente; aunque se confirmase la venta de las posesiones del golfo de Guinea, aunque abandonásemos nuestras pretensiones en Africa, siempre resultará que, interin exista en el orden internacional el predominio de la fuerza bruta, necesitaremos buques de guerra para mantener nuestra independencia. Es una ilusión suponer que un país cuya costa tiene 2,125 kilómetros, de los cuales 1,149 pertenecen al Mediterráneo, es decir, al mar cuya hegemonía más se disputan las naciones europeas, puede vivir sin escuadra, máxime teniendo en cuenta que el extranjero puso ya á principios del siglo pasado los pies en el estrecho de Gibraltar, sin que hasta el presente haya podido expulsársele.

Y mientras nuestros acorazados no surquen los mares y lleven á pasear por todos ellos la enseña de la Patria, no seremos respetados por ninguna potencia, no nos será dable obtener consideración de ningún género en el orden internacional. Si esto es exacto, ¿cómo es posible apoyar la cesión de los expresados archipiélagos, en la consideración de que no poseyéndolos no tendremos necesidad de efectuar armamentos marítimos? Estos tendrán que realizarse de todos modos, si no queremos que Salisbury y Chamberlain resulten profetas, y, por lo tanto, ningún inconveniente habría en conservar, al amparo de nuestros barcos de guerra, las posesiones de la Micronesia.

El mantener una guarnición en las islas oceánicas, no había de ser tampoco motivo de ruina para nuestro Tesoro. Por espacio de innumerables años hemos sostenido un ejército de diez y ocho á veinte mil hombres en la isla de Cuba, á pesar de saber que eran diezmados por el clima, y sin que de la dominación en la Perla de las Antillas obtuviese nuestro Tesoro grandes ventajas directas, puesto que los presupuestos antillanos solían saldarse con enormes déficits, conforme lo demuestra la Deuda que hoy nos abruma.

Alemania, al prestarse á adquirir los últimos restos de nuestras colonias, demuestra, por otra parte, bien á las claras, que, en su concepto, los aludidos archipiélagos no constituyen en modo alguno una carga para la nación que los posea. Comprendiendo que los pueblos modernos no pueden vivir sin marina, posee una escuadra poderosa, á pesar de la escasa extensión de sus costas, menos importantes todavía si se considera que las del Báltico, prescindiendo de los cuatro puertos de Koenisberg, Dantzig, Kolberg y Stralsund y de la desembocadura del Oder, son inabordables, no quedándole otro peligro que las costas del mar del Norte, especialmente las desembocaduras del Elba y el Wesser, por la proximidad de la isla inglesa de Heligoland; y busca con ardor engrandecimientos territoriales, respondiendo á una corriente irresistible de los tiempos modernos.

La colonización es en la actualidad objeto de preocupación y estudio por parte de la diplomacia, la cual encamina sus actos á favorecerla, obligando á emprender nuevos derroteros aún á los pueblos que, cual los Estados Unidos, siempre habían abominado del régimen colonial, y en

tales circunstancias, la nación que se desprende voluntariamente de sus posesiones, muestra un empeño suicida, tan fatal como lamentable.

La diplomacia española, por lo visto no ha escarmen- todo ni hace caso de las lecciones de la realidad. A fines del siglo pasado abandonamos Orán y Mazalquivir, á cambio de concesiones comerciales que no mejoraron nuestra situación, pero en cambio perdimos la ocasión de engrandecernos. Entonces tenía-se por onerosa la conservación de dichas plazas, de las que no se creía poder alcanzar ningún provecho, ¿quién sabe si conservándolas hubiéramos podido más adelante extendernos por Argelia como lo hizo Francia en tiempo de Luis Felipe!

Una cosa análoga ocurre con las Palaos, Carolinas y Marianas. No se trata de tres ó cuatro islas insignificantes perdidas en la inmensidad del Océano, sin ninguna personalidad en el presente y sin misión que realizar en el porvenir. No, muy al contrario, las que han sido nuestras posesiones en la Micronesia, hasta hoy llamada española, ocupan una extensión marítima de dos millones de kilómetros, y aparte de la riqueza y fertilidad de su suelo, propio para los cultivos más importantes como los del tabaco, arroz, naranjo, coco, etc., tienen asegurado un brillantísimo papel el día que la apertura del Canal de Panamá ó de Nicaragua cambie por completo las rutas marítimas y dirija al Océano el tráfico entre gran parte de Europa y Asia con América que hoy se realiza con notable pérdida de tiempo y dinero.

En los 17,000 kilómetros que median desde las Filipinas al istmo de Panamá, dice un notable geógrafo, no existen otras islas que puedan proporcionar aguada, recursos y abrigo en sus puertos á los buques, que las que hasta hoy nos han pertenecido. Las Carolinas se hallan tendidas de tal modo que la isla de Ualam ofrece un seguro abrigo á 4,000 kilómetros de aquél archipiélago; las Palaos son puntos de escala muy interesantes entre Australia, Nueva Guinea, archipiélagos asiáticos, el Japón y China; las islas de Ualam y Bonebay se hallan en otro canal despejado que constituye, para el día en que la navegación por aquellos mares se generalice, una vez abierto el canal de Panamá y en explotación el ferrocarril transiberiano, así como los que se construyen en la China, un paso muy importante entre el Japón, los archipiélagos de la Poli-

nesia y los países más meridionales de la América del Sud.

Hé aquí el motivo de que estimemos lesiva para los intereses de la Patria la venta de la Micronesia española. Aquellas islas debieran haberse conservado por aconsejarlo así el interés general. Los políticos míopes de nuestra Patria no ven sino el interés inmediato de ahorrar algunos miles de pesetas anuales y cobrar de momento veinticinco millones.

¡Cuán cierto es que el mayor castigo que Dios puede imponer á los pueblos, consiste en negarles hombres de Estado que rijan sus destinos con la vista fija en el porvenir y la penetración indispensable para abarcar los múltiples problemas que la ciencia política comprende!

C. COMAS DOMÉNECH.

EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO CIVIL

Cuando se modificó la desdichada redacción que en la primera edición del Código tenía dicho artículo 15, quedó éste redactado en la forma siguiente:

«Artículo 15. Los derechos y deberes de familia, los relativos al estado, condición y capacidad legal de las personas, y los de sucesión testada é intestada declarados en este Código, son aplicables:

»1.º A las personas nacidas en provincias ó territorios de derecho común de padres sujetos al derecho foral, si éstos durante la menor edad de los hijos, ó los mismos hijos dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, declararen que es su voluntad someterse al Código civil.

»2.º A los hijos de padre, y no existiendo éste ó siendo desconocido, de madre, perteneciente á provincias ó territorios de derecho común aunque hubieren nacido en provincias ó territorios donde subsista el derecho foral.

»3.º A los que, procediendo de provincias ó territorios forales, hubieren ganado vecindad en otros sujetos al derecho común.

»Para los efectos de este artículo se ganará vecindad: por la residencia de diez años en provincias ó territorios de derecho común, á no ser que, antes de terminar este

plazo, el interesado manifieste su voluntad en contrario; ó por la residencia de dos años, siempre que el interesado manifieste ser ésta su voluntad. Una y otra deberán hacerse ante el juez municipal, para la correspondiente inscripción en el Registro civil.

»En todo caso, la mujer seguirá la condición del marido, y los hijos no emancipados la de su padre, y, á falta de éste, la de su madre.

»Las disposiciones de este artículo son de recíproca aplicación á las provincias y territorios españoles de diferente legislación civil.»

Los unánimes clamores del pueblo catalán habían sido oídos y nuestra legislación, herida por la espalda con el antiguo artículo 15, que intentaba matarla suprimiendo el sujeto de la misma, fué en definitiva respetada al igual que las demás legislaciones españolas distintas de la castellana, que fué la que apareció refundida en el Código civil.

Pero así como, según la Constitución y el propio Código civil, adquieren la *ciudadanía española* los *extranjeros* que han ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía, del propio modo, con arreglo al número 3.º del artículo transcrito, fué posible desde entonces que un *catalán* adquiriese la *regionalidad de derecho común* (léase *castellana*), para los efectos de serle aplicables las disposiciones del Código, por haber ganado vecindad en territorios sujetos al derecho común, entendiéndose ganada dicha vecindad, conforme queda consignado, por la residencia de diez años en provincias ó territorios donde sea aplicable el Código, á no ser que, antes de terminar este plazo, el interesado manifieste su voluntad en contrario; ó por la residencia de dos años, siempre que el interesado manifieste ser ésta su voluntad.

Ahora bien, tales manifestaciones de querer conservar la primitiva *regionalidad* ó adquirir la del Código, deben hacerse constar, según expresa disposición del repetido artículo, ante el juez municipal, para la correspondiente inscripción en el Registro civil; mas el texto referido nada dice acerca del libro del Registro en que dichas inscripciones deben extenderse, lo cual parece haber servido de pretexto para que en algunas ocasiones se hayan negado determinados jueces municipales á recibir y hacer constar manifestaciones de aquella naturaleza, alegando la carencia de libros especiales en el Registro civil.

De prolongarse tal estado de cosas podían ocasionarse serios perjuicios á personas, que deseando continuar rigiéndose por su legislación civil propia se verían muy pronto sometidas contra su voluntad al imperio de la del Código civil, ya que en 16 de Agosto próximo venidero cumplirán diez años de la vigencia de éste. Importaba, pues, que desapareciese aquella incertidumbre, y por ello la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona, aprovechando la ocasión propicia de ocupar el Ministerio de Gracia y Justicia persona tan afecta á las legislaciones civiles regionales, como D. Manuel Durán y Bas, acordó elevarle una atenta exposición, suplicándole que en uso de la potestad reglamentaria que al Poder ejecutivo compete se sirviera resolver aquella duda que del contexto del artículo 15 del Código se desprende acerca del libro del Registro civil más adecuado para practicar en él aquellas inscripciones.

Cierto que alguien sostuvo en el seno de aquella Academia que indudablemente debían hacerse constar las inscripciones de referencia en el *libro de ciudadanía* del Registro civil; pero no es menos cierto que en la ley provisional del Registro civil de 17 de Junio de 1870, por la que se creó el mencionado libro, no se habla una palabra de las cuestiones de *regionalidad* de que trata el artículo 15 del Código civil (promulgado 19 años más tarde), hablándose solamente de los cambios de *nacionalidad* y de la adquisición, recuperación y pérdida de la calidad de español. Y conforme se hizo notar en la discusión habida en la Academia de Jurisprudencia y puso de relieve posteriormente D. Manuel Xuclá Mauricio en un notable artículo publicado en *La Renaixensa*, son conceptos muy distintos los de *ciudadanía*, que implica la existencia de un vínculo político, que liga al individuo con el Estado del cual es súbdito, y *regionalidad*, que importa meramente la sumisión á una de las varias legislaciones civiles vigentes en las distintas regiones del Estado del cual es es ciudadano. Por esto pudo afirmar el mencionado articulista que la declaración de que el catalán puede y debe inscribir su plena voluntad de continuar ó no sometido para el régimen de sus relaciones del orden privado al imperio de su derecho originario, dentro de los libros de ciudadanía del Registro civil, valdría tanto como decir que el catalán, sujeto consciente de su propio derecho histórico, tiene una personalidad reconocida

por la ley española, como súbdito de Cataluña que le iguala en cierto modo al extranjero dentro de España.

Es más, siempre hemos creído que sólo en el caso de que las distintas regiones españolas que tienen legislación civil propia fuesen otros tantos Estados autónomos y unidos entre sí por el lazo federal, podría sostenerse que las manifestaciones de *regionalidad* á que se refiere el artículo 15 del Código debieran hacerse constar en los libros de *ciudadanía*, puesto que sólo en tal caso se confundirían los mencionados conceptos de *ciudadanía* y *regionalidad*, que, dentro del régimen unitario, vigente hoy en España, son enteramente distintos.

En tales consideraciones ha debido inspirarse seguramente el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia al disponer por un R. D. de mediados del pasado Junio que las declaraciones ó manifestaciones á que hace referencia el artículo 15 del Código civil, se formularán por los interesados ó por sus mandatarios con poder especial, dentro de los plazos señalados en dicho precepto, ante el juez municipal del pueblo de su residencia, el cual procederá á levantar la correspondiente acta en forma de inscripción, que extenderá en el libro del Registro civil llamado de *ciudadanía* y que en adelante se llamará de *ciudadanía y vecindad civil*.

De manera que el Ministro, distinguiendo perfectamente entre la *ciudadanía* y la *regionalidad* (que puede adquirirse por medio de lo que llama *vecindad civil*) no confunde ambos conceptos en uno, sino que al disponer que lo referente á ellos se inscriba en un solo libro, ha dado á este libro el nombre especial de «*libro de ciudadanía y vecindad civil*» en lugar del antiguo de «*libro de ciudadanía*» que, de ser conservado, hubiera hecho legalmente imposible la inscripción en tal libro de las manifestaciones referentes á la conservación de la *regionalidad* y á su adquisición mediante la *vecindad civil*, que hoy, merced á tal cambio de nombre, podrán y deberán extenderse en él.

Al enviar nuestra sincera felicitación al Ministro por la acertada y sencillísima solución que ha dado á la cuestión planteada por la Academia de Jurisprudencia, nos creemos en el caso de llamar la atención de nuestros lectores, y especialmente de aquellos que siendo hijos de Cataluña, residan fuera de ella, pero deseen continuar rigiéndose por el derecho civil catalán, acerca de las reglas que se

dan en dicho R. D. para determinar desde cuándo ha de empezar á contarse el plazo de diez años fijado en el artículo 15 del Código, que hemos transcrito, y que son las siguientes:

«Primera. Para los individuos que, á la publicación de la edición reformada del Código civil se encontrasen residiendo en provincias ó territorios que no sean los de origen ó nacimiento sin haber ganado en ellos vecindad con arreglo al derecho antiguo, desde 17 de Agosto de 1889 (1).

«Segunda. Para los menores de edad no emancipados legalmente, desde el día que cumplan la mayor edad, con arreglo á la legislación á que estarán sometidos al tiempo de la muerte de sus padres.

«Tercera. Para los dementes y pródigos declarados por sentencia firme, desde que en virtud de declaración judicial, haya cesado la causa de su incapacidad.»

Dispónese, finalmente, en el mencionado R. D. que las disposiciones de éste, al igual de lo que dispone el artículo 15 del Código, se entenderán de recíproca aplicación á las provincias ó territorios españoles de diferente legislación civil.

E. F. E.

EL PROBLEMA ECONÓMICO

La lectura de los Presupuestos, efectuada en el Congreso por el ministro de Hacienda Sr. Fernández Villaverde, ha hecho poner el grito en el cielo á las clases productoras, las cuales no se hallan, por lo visto, decididas á realizar los sacrificios contributivos que la angustiosa situación del Tesoro exige.

El balance de nuestras luchas con las colonias y con el Norte América es desastroso; hasta hoy la parte principal habíánla llevado los hijos del pueblo, que, con una resignación estoica, entregaron su sangre sin proferir queja algu-

(1) Que fué el día en que comenzó á regir el Código, pues la inserción de la edición reformada en la *Gaceta* terminó en 27 de Julio y el artículo 1.º de aquel cuerpo legal declara que las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa, entendiéndose hecha la promulgación el día en que termine su inserción en la *Gaceta*.

na; ahora ha llegado el momento de que las clases productoras salven la situación económica y contribuyan al pago de las deudas que son la triste herencia de toda guerra; y, ¡qué contraste tan singular entre los héroes de ayer y los egoístas de hoy, que se niegan por todos los medios á tomar, en la medida necesaria en el actual momento histórico, la participación económica que la sociedad debe tener en la realización de los fines del Estado! Casi habría motivo para decir que aquí todo está corrompido menos el pueblo, si no existiesen múltiples causas que en parte pueden explicar el espectáculo doloroso que están ofreciendo el comercio y la industria de nuestra Patria.

Efectivamente; reconociendo, como no puede menos de reconocerse, que los pasados desastres han aumentado considerablemente los gastos, precisa confesar que en algunos capítulos del proyecto de presupuestos no se han realizado las economías exigidas por la angustiosa situación de la Hacienda. Huelgan por completo la mitad de nuestras Universidades: las Audiencias provinciales, muchos Juzgados de instrucción; gran número de empleados públicos; multitud de centros consultivos que sirven únicamente para entorpecer la marcha de la administración: hay que rebajar los altos sueldos, ya que quienes los perciben no se deciden á imitar voluntariamente el desprendimiento y patriotismo demostrado por S. M. la Reina Regente al hacer el donativo de un millón que rebajó también el año pasado de la lista civil; hay que echar mano en las clases pasivas, respetando los derechos adquiridos, pero poniendo sus intereses en armonía con los del Erario.

Estas economías debieran haberse realizado, así como otras análogas que en definitiva vendrían á suprimir el expedienteo del que se acusa injustamente á la administración central, sin comprender que es una gangrena que con facilidad corrompe todos los sistemas administrativos. Pero en cambio no es posible dejar abandonadas las atenciones de guerra que se destinan á preparar defensas nacionales, cuya falta en la pasada guerra nos hizo temer la venida de la escuadra de Whatson y nos decidió á firmar la paz á toda prisa; hay que tener ejército y marina si queremos ser independientes. Nos hallamos más desarmados de lo que corresponde á nuestra categoría; por lo tanto, los elementos de guerra que acumulemos no atentan al desarme proporcional. En esta materia no caben las econo-

mías: realizarlas equivaldría á suprimir la medicina del enfermo para que éste se muriese cuanto antes.

Razón tienen, pues, los contribuyentes al quejarse del aumento de los gastos, pero no en absoluto. De todos modos, siempre resultará que el aumento de gastos ha de ser considerable: así lo exigen desde luego las fabulosas deudas contraídas con motivo de la guerra.

Explica, en segundo lugar, la actitud de la masa del país, la circunstancia de que el tipo contributivo es en España excesivo, aun en su aspecto normal; especialmente el satisfecho por la propiedad inmueble. En cambio, algunas industrias que realizan provechos cuantiosos mediante los cuales se improvisan fortunas con las que apenas puede soñar el hombre encanecido en el estudio ó en el trabajo, no tienen motivo alguno de queja. En este punto el capital español es muy exigente; quiere ganar el doce ó quince por ciento, para entregarse á los azares de la especulación industrial y mercantil, y á esta circunstancia cabalmente se debe que las mayores empresas y las más lucrativas se hallen en manos de extranjeros. Entendemos, pues, que á algunas clases les asiste la razón al quejarse; en cambio otras, y son las que más gritan, deberían permanecer quietas, contentándose con que el tanto por ciento de ganancia se reduzca al ocho ó diez.

En tercer término, la indisciplina social, característica del pueblo español, aprovecha todas las circunstancias para manifestarse, y en especial las que se relacionan con las cuestiones económicas. Ya en su tiempo, el insigne Bravo Murillo, refiriéndose á la resistencia manifiesta de la opinión pública á satisfacer el precio de la seguridad que el Estado presta, dijo que España quiere pagar á la antigua y vivir á la moderna. Hoy, por desgracia, á regañadientes pagamos tal vez algo más que á la moderna.

Las ocultaciones de riqueza en España son proverbiales; nuestros ciudadanos juzgan acto meritorio la defraudación de los intereses públicos; alábanse de pagar menos contribución de la que les corresponde; prefieren realizar el delito de cohecho con el empleado público á quien corrompen, á entregar un céntimo al Erario. ¿Qué más, si en nuestra Cataluña existe un proverbio (1) que retrata de cuerpo entero la afición que tenemos á robar,

(1) *Qui roba al comú no roba á ningú.*

que esta es la palabra, al Estado, sin comprender que en definitiva no perjudicamos á los hombres que ejercen el Gobierno, sino á la colectividad social y política de que formamos parte!

Así se explica que no sepamos darnos cuenta de que aun reconociendo el gravamen inmenso que pesa sobre el contribuyente de buena fe, precisa hacer un nuevo esfuerzo para salvar la situación, análogo al que realizó Francia después de la catástrofe de 1870, si no queremos ver en plazo no lejano intervenidas nuestras Aduanas y todos nuestros recursos, cual nueva Grecia de Occidente, acontecimiento tristísimo que nos abriría las puertas de un porvenir análogo á la actual situación de Egipto.

No pretendemos con estas palabras defender en absoluto el plan rentístico del Sr. Villaverde: es más, acaso no le consideremos con capacidad suficiente para afrontar la situación. Sacado de la nada política por el Sr. Cánovas del Castillo, el Marqués de Pozo Rubio al igual que el señor Dato y algunos otros miembros del actual Gobierno, deben sus puestos á la adhesión personal al antiguo disidente Sr. Silvela ó al hecho de haber suscrito un manifiesto que otros redactaron. Ya en tiempos del Sr. Cánovas, algunos aduladores indicaron al Sr. Villaverde para ministro de Hacienda, pero buen cuidado tuvo aquel insigne estadista de no confiarle un puesto tan importante.

Lo que sí negamos es que los inconvenientes ó deficiencias de la obra económica del Gobierno, tengan que demostrarse acudiendo al motín, á la indisciplina y al asesinato: lo que sí negamos, es que una clase determinada pueda erigirse en directora del porvenir de la Patria: lo que no puede admitirse, como ha dicho oportunamente el Sr. Silvela, es, que compartan con el Rey la facultad de hacer las leyes, otras Cámaras que las legislativas.

No ha de extrañarnos, con todo, que la opinión pública se rebele contra el principio de autoridad y se ponga frente á frente de las conveniencias generales, adoptando con motivo de la presentación de los presupuestos una actitud francamente revolucionaria.

Téngase en cuenta que hoy ocupa la Presidencia del Consejo, un político, una equilibrada medianía, según su propia frase, que dió á España el mayor ejemplo de indisciplina, rebelándose contra la autoridad indiscutible del estadista más insigne de la España parlamentaria: consi-

dérese que el actual ministerio es una agrupación de individualidades cuyas aspiraciones son contrapuestas, cuya unión es tan convencional como absurda, y que por tanto, los ministros se sienten débiles para resistir los impulsos de la opinión, para adoptar una actitud enérgica frente de las circunstancias, ya que si siguiesen una línea de conducta más clara y definida, se rompería la ficticia concentración que los sostiene, volviendo á aparecer en la superficie política los miembros fraccionados del antiguo partido conservador, herido de muerte por la ambición desmedida é intemperante de un político disidente y por el fanatismo sectario de una fiera en forma humana.

Cuando la indisciplina social se manifiesta en la política y en las capas superiores de la sociedad, el ejemplo ejerce influencia funesta en la opinión; y si el encargado de restablecer la normalidad es el mismo que hizo cundir la insubordinación, y por añadidura, á la carencia de autoridad y de prestigio, une las dificultades propias de la falta de cohesión en las huestes que acaudilla, no es de maravillar que la asonada y el motín estén á la orden del día, porque no siempre los pueblos saben convencerse de que tengan el deber de soportar á los políticos que los gobiernan.

El Sr. Silvela es herido con la propia espada que él intentó esgrimir para encumbrarse. Lamentábase en sus geremiacos discursos, de que la masa neutra no tomase participación en la política, veía en aquella la tabla de salvación á que asirse para no anegarse en las aguas de su impaciencia: y por un capricho de la suerte, es esa misma masa neutra, que permaneció indiferente á sus reclamos de político, la que se levanta contra él y abomina de su programa económico. ¡Cuán cierto es que el tiempo es el mayor elemento vengador que se conoce!

Las manifestaciones realizadas en Madrid, Barcelona, Toledo y otras muchas provincias, los tumultos de Valencia, Sevilla y Zaragoza, indican bien á las claras el escaso por no decir nulo respeto al principio de autoridad y la desconfianza del país hacia el actual Gobierno.

Las presentes manifestaciones contra los presupuestos han puesto á la vez de manifiesto otro error de los señores Silvela y Polavieja, especialmente de este último. Las Cámaras de Comercio, como es sabido, reuniéronse algunos meses atrás en asamblea, y, en lugar de limitarse, como

era su deber, á discutir los intereses y aspiraciones de las clases mercantiles, en menos de una semana formularon un plan completo de gobierno, que hubiera carecido de toda resonancia,—y gracias que el país no hubiese manifestado su descontento, al ver como una clase se erigia convencionalmente á sí misma en reguladora de la vida de todas las demás,—si la malhadada política no hubiese atribuido á la Asamblea de Zaragoza una importancia de que carecía.

El general Polavieja hizo suyo el programa de las Cámaras de Comercio, manifestando en solemnes documentos su propósito de llevarlo á la práctica desde las esferas del poder; el señor Silvela ofreció su apoyo á los asambleístas zaragozanos: y he aquí á los comerciantes convertidos en Quijotes de la regeneración, llevando por escuderos á los aludidos políticos.

Hoy se tocan las consecuencias de tan inconveniente conducta. Basta que un proyecto del Gobierno no satisfaga los deseos del Comercio, siendo así que este es uno de los que tiene menos motivo de queja, para que se efectúe un cierre general en toda España, para que los comerciantes se apresten á la resistencia: ya la activa, acudiendo á la asonada y al motín, ya á la pasiva, que es la más temible que existe.

Con semejante actitud no hay ningún gobierno posible. Si las Cámaras de Comercio quieren erigirse en directoras de la opinión, con igual, quizás con mayor motivo, los Colegios de Abogados, los gremios industriales, las asociaciones obreras, las Cámaras agrícolas, podrán adoptar actitud análoga, y entonces, á lo que vamos, es á las luchas intestinas, á las diferencias de clase, á las disensiones que apasionaban á los bizantinos mientras los turcos cercaban las murallas y se aprestaban al ataque definitivo para destruir el Imperio.

La Comisión ejecutiva de aquellas Cámaras no tiene razón de ser: debe disolverse ó ser disuelta, sin que pueda atribuírsele ningún carácter oficial. No puede el Estado consentir que enfrente de él se levante ningún poder disputándole la soberanía: y si torpezas é imprevisiones políticas pudieron determinar otra conducta, hora es todavía de volver atrás y emprender el recto camino. Haya energía en los poderes públicos para resistir las intemperancias y exigencias desmedidas, á la par que prudencia para tran-

sigir en lo justo, y no se tengan en cuenta para nada las arrogancias de las Cámaras de Comercio. Al fin y al cabo se trata de organismos que son creación del poder público y que este mismo puede destruir cuando lo estime oportuno.

El general Polavieja, gran protector de la Asamblea de Zaragoza, por ver en ella el principal eslabón de la cadena que había de uncirle al carro del poder, no debe tener ya gran interés en apoyarlas, desde el momento que forma parte del Ministerio atacado por aquellas, y permanece quieto en su puesto, sin protestar siquiera de la afirmación escueta del señor Silvela al decir que el Gobierno no hace suyo el programa de los comerciantes. Nos parece que al ex-gobernador de Filipinas le tienen sin cuidado las protestas de las Cámaras, y aun que los zaragozanos hayan querido arrojar al Ebro la espada regalada por él á la Virgen del Pilar al venir cubierto con los laureles conquistados por el general Lachambre arrojando de sus posesiones á los insurrectos tagalos. No en vano ha manifestado que él solo es un conservador más.

Si es así, ya se tendrá algo adelantado, máxime teniendo en consideración que las protestas por el aumento de gastos afectan principalmente al Ministerio de la guerra, ya que, observando patriótica actitud, el señor Polavieja quiere artillar nuestras costas y mejorar las defensas nacionales.

ORI-MISAK.

LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO CATALÁN

II

La *Gaceta de Madrid* del día 25 de Abril publicó el R. D. á que aludíamos al final de nuestro anterior artículo y por él cual se crearon las comisiones que han de preparar las reformas de las legislaciones llamadas forales, las cuales debieron constituirse el día 15 de Mayo y tienen el encargo de presentar sus trabajos al Gobierno dentro de los seis meses siguientes á su constitución.

La Comisión encargada de la codificación del derecho catalán la preside el eminente y venerable jurisconsulto

D. Francisco Román y Puigdemolas en representación del no menos esclarecido vocal correspondiente á la sección primera de la Comisión general de Codificación, D. Manuel Durán y Bas, cuyo cargo de ministro de Gracia y Justicia se ha considerado incompatible con el de Presidente de aquella comisión, de la cual además forman parte doce vocales letrados, nombrados respectivamente uno por cada una de las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, uno por cada una de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de las respectivas capitales de dichas provincias, uno por la Universidad literaria de Barcelona, á propuesta de su Facultad de Derecho, uno por la Junta de Gobierno del Colegio de Notarios de este territorio, uno por la de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona y uno por la de la Academia de Derecho.

Los nombramientos recayeron, como era de esperar, en personalidades sumamente distinguidas del foro catalán y ardientes defensores de nuestro derecho civil, constituyéndose la Comisión, en cumplimiento de lo que dispuso el R. D. de su creación, en Barcelona, el día 15 de Mayo de este año.

Ahora bien, la primera cuestión que debieron resolver los dignísimos vocales de la Comisión fué la relativa á la extensión y límites del trabajo que les está encomendado. Dos son las soluciones que debieron ofrecérseles á primera vista: ó redactar un Código civil completo para Cataluña, recopilando y sistematizando la legislación vigente y dejando ancho campo para su paulatina reforma, ó limitarse á redactar un cuerpo legal en el que sólo tuviesen cabida las instituciones forales que conviene conservar, partiendo del supuesto de que respecto de todo lo que en tal cuerpo legal no estuviese regulado debería considerarse vigente el Código civil, del cual aquél sería un apéndice, y quedando por tanto derogado para siempre el resto de nuestra legislación indígena y adoptada.

El art. 5.º de la ley de bases de 11 de Mayo de 1888, declara que las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación del Código, que regirá tan sólo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales, y á continuación declara que serán obligatorias para todas las provincias del Reino las disposiciones del título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los

estatutos y las reglas generales para su aplicación, así como las que se dicten para el desarrollo de la base 3.ª, relativa á las formas de matrimonio, prescripciones que, con algunas diferencias, que aquí no nos interesa tomar en cuenta, fueron reproducidas en el art. 12 del Código civil. Y el art. 6.º de la citada ley de bases, en que se fundan las recientes disposiciones del ministro de Gracia y Justicia, dice que el Gobierno, oyendo á la Comisión de Códigos, presentará á las Cortes en uno ó en varios proyectos de ley los *Apéndices del Código civil, en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar* en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.

De suerte, pues, que sujetándose estrictamente á la letra de las disposiciones legales de donde arranca su existencia la Comisión codificadora del derecho catalán, la misión de ésta quedaría reducida á la redacción de un apéndice en la forma que indica la segunda de las soluciones que hemos apuntado; y por consiguiente los catalanes deberíamos prepararnos para recibir como vigente en nuestro país el Código civil español, modificado tan sólo por las disposiciones á las que se diese cabida en el apéndice, debiendo despedirnos de todo lo demás que hasta aquí ha venido formando parte de nuestro derecho. Esto engendraría innumerables inconvenientes, de alguno de los cuales importa hacer aquí especial mención.

Ante todo, interesa tener presente que si bien los artículos 5.º de la ley de bases y 12 del Código civil español declaran que por la publicación de éste no sufrirá alteración el actual régimen jurídico de las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, que lo conservarán *por ahora* en toda su integridad, no es menos cierto que ese estado de cosas consagrado en tales artículos tiene un carácter meramente transitorio, refiriéndose tan sólo al período comprendido entre la publicación de aquellos textos legales y la de los apéndices de que habla el art. 6.º de la repetidamente citada ley de bases, como claramente lo indican las palabras «por ahora» que en aquéllos se emplean. Y téngase muy en cuenta que ese actual régimen jurídico de las provincias aforadas, que *por ahora* se respeta sin que sufra alteración por la publicación del Código, la sufrirá muy importante el día en que se publiquen los apéndices si éstos se redactan con entera sujeción al art. 6.º, ya que, según éste, aquellos única y exclusivamente deberán contener las *instituciones forales* que conviene conservar.

En Cataluña, conforme es sabido y dijimos en el trabajo

que acerca de esta materia publicamos hace cerca de dos años en las páginas de LA ACADEMIA CALASANCIA, han regido durante siglos las legislaciones canónica y romana, alcanzando gran predominio, especialmente esta última, hasta el punto de que ha llegado á decirse recientemente que nuestro derecho no es más que el derecho romano *vivido* en Cataluña y modificado —podría añadirse— por la influencia canónica. Estas legislaciones, junto con el derecho peculiar de nuestro suelo, y con la legislación general de España posterior al Decreto de Nueva Planta, constituyen el régimen jurídico actual de Cataluña, que no ha sufrido alteración por la publicación del Código. Pero con la publicación del Apéndice en los términos que se desprenden de la ley de bases, tal régimen jurídico sería sustituido por otro enteramente nuevo, dentro del cual la regla de general aplicación sería el Código civil español, y la excepción las instituciones *forales* y *solo forales* (en el sentido que se da á esta palabra dentro del tecnicismo jurídico usado en España) contenidas en el Apéndice que para Cataluña formase la Comisión. Ahora bien, ¿es posible, arrancar de cuajo del organismo de nuestro derecho estos miembros tan importantes, llamados legislaciones canónica y romana sin que se altere el funcionalismo del ser? ¿Es conveniente privar á importantes y respetables relaciones jurídicas de las reglas de derecho que hasta aquí las han modelado, sin que hayan intereses que reclamen la sustitución de éstas por otras y sin que este cambio ofrezca ninguna ventaja? ¿Es esta la obra á la que deben aportar el concurso de su actividad é inteligencia los juriscultos de nuestra Cataluña?

Pero hay más aun: el Derecho evoluciona á medida de la vida social y es necesario, por consiguiente, que en cada momento histórico haya perfecto equilibrio entre el estado de la entidad social y las normas jurídicas que la condicionan. Es evidente que Cataluña es un pueblo que vive y progresa y por ello debe tener constantemente su Derecho á la altura de sus necesidades. ¿Sería esto posible rigiéndose por un Código civil que no fué confeccionado pensando en ella, modificado en ciertos detalles por disposiciones especiales que deberían permanecer perpetuamente estacionarias? Se dirá tal vez que las necesidades de Cataluña podrían tenerse en cuenta en las sucesivas revisiones del Código civil español; pero ó esto no es posible ó debería consagrarse para siempre la diversidad de legislaciones civiles en España. No sería esto posible, manteniendo el principio de que unas mismas reglas de derecho

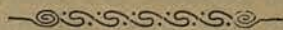
deben regir en todo el Estado, puesto que componiéndose éste de pueblos muy distintos entre sí, diversas son sus necesidades que, por consiguiente, reclaman leyes también diversas, y esto pugna con aquel principio fundamental. Y si el legislador español se avenía, que no se avendría, á dictar leyes diversas para cada uno de los pueblos que forman parte de España, entonces sería completamente estéril aquella integración jurídica á la que debería seguir una pronta desintegración.

El pasado y el porvenir de nuestro derecho patrio se oponen, pues, á la formación de un Apéndice, tal como lo concibieron los que redactaron la ley de bases y se opone también á ella la consideración de que no estando en vigor en Cataluña más que el Código civil y las instituciones forales contenidas en el Apéndice, para interpretar las disposiciones de éste no podría invocarse la doctrina jurídica catalana, muerta para siempre, sino que debería acudirse forzosamente á lo dispuesto en el Código, y cómo éste fué redactado en vista de la vida jurídica de Castilla, inspirada en sentimientos é ideas distintos de los que inspiran la de Cataluña, aquel robusto y sano organismo de nuestro derecho propio, mutilado y maltrecho ahora, viviendo una existencia precaria y miserable, sería por extraña metempsicosis, perdido su peculiar espíritu, informado por un alma que no fué creada para vivificar su cuerpo.

Tales consideraciones debieron hacerse indudablemente los vocales de la Comisión codificadora del derecho civil catalán, puesto que, según parece, se muestran más inclinados á la primera de las dos soluciones que hemos indicado. Dificil ha de ser, no obstante, la labor de la Comisión si acomete la formación de un Código civil para Cataluña; pero tenemos gran confianza en las dotes de los individuos que la componen y en su incansable celo por la causa de nuestro derecho.

Por esta razón aplaudimos sin reservas el propósito de que parece dicha Comisión estar animada. Si su proyecto prospera se habrá alcanzado una victoria de inmensa trascendencia; si es desechado, se habrá conseguido por lo menos, haciendo un esfuerzo gigantesco, mostrar á los poderes constituidos las aspiraciones concretas del pueblo catalán en orden á su derecho civil.

CARLOS FRANCISCO Y MAYMÓ.



¡ A M O R ! ⁽¹⁾

Jam non dicam vos servos...
sed amicos.
(S. JOAN, XV, 15)

Assegudet en sa mateixa taula,
lo cap sobre son pit,
l' Aymat tan sols t' ha dit una paraula,
pro 'l cor t'ha ben ferit.
En mitg d'un somiar plé de delicias
joh mon company antich!
t'ha dit l'Amor, boy fente mil caricies:
«Sidret ja 'ts mon amich.»
Unginte dons Ministre del Santuari
d'Aquell, que 'n creu morí,
te don'les claus que tancan lo Sagrari
del Deu del Sinai.
Te don'la potestat, que més grandiosa
no hi ha 'n la creació,
que 'n lo pa y ví, quan vols, humil s'hi posa
cubrint son resplandó.
Després te veig, voltat d'encens y flayre,
al bell mitg del altar,
alçar l'Hostia y lo Calze enlayre, enlayre,
donántsel á adorar.
Dexant lo cel los ángels y 'ls arcángels
hi baxen tots al punt.
y van també baxant los nou chors d'àngels,
postrantshi d'un á un.
Quan l'alças tot lo poble que hi ha 'l temple,
cayent de genollons,
en eixes mans extátich hi contempla
lo Rey de les nacions.
Veyent l' infern, que 'l poble 'n tes mans santes
hi adora un Deu tan gran,
quan més enlayre 'l pujas; á tes plantes
més fort está bramant.
Plorant de goig, veyent qu' aquella Essencia
s'adora ab tan plahé,
pregant per tú, postrat á sa presencia,
l'adoro jo també.
Quan cada día inmoles sobre l'ara
aquell Xayet diví,
recórdat de ton pare y de ta mare,
recordat ¡ay! de mí.

JUAN SOLÁ,
de las Escuelas Pías.

(1) Recuerdo de la primera misa del Rdo. P. Isidro Rigola y Rigola, Escolapio.

EL PROBLEMA ORGÁNICO MILITAR

I

Cuestión trascendentalísima como todas las que afectan al modo de ser de un país, problema de suma importancia como todos los que se encaminan de un modo principal á reorganizar un Estado, asunto de palpitante interés para todos y en particular para nuestra abatida España, es la de ese organismo, creado para defender los sacros intereses de una nación á la par que para garantizar la libertad y hacer mantener firme el orden interior, llamado ejército; y decimos que es asunto de palpitante interés para nuestra desgraciada España porque, según dicen, está en pleno período de eso que llaman regeneración, y como, según parece, esos flamantes regeneradores, uno de los puntos capitales en donde fijan su atención para salvarnos y conducirnos á puerto seguro de felicidad, es la milicia, creemos que por eso debemos ocuparnos y dedicar preferente atención á dicho asunto.

Antes de entrar de lleno en cuestión, antes de indagar cual es el ejército que reúne mejores condiciones para un Estado y en particular para España, debemos detenernos en decir algo, aunque tan sólo sean cuatro palabras, sobre las diferentes clases de ejército, pasando después á escudriñar las ventajas é inconvenientes principales que cada uno de ellos presenta.

De las diferentes clases de ejército que existen en los pueblos civilizados, tres son las principales y más comúnmente adoptadas, á saber: el proveniente del servicio obligatorio, el sistema de quintas y el ejército de oficio, asalariado ó voluntario. De la que en nuestra península hoy está vigente, la segunda clase de las enumeradas, ó sea la de quintas, trataremos de ella antes que de ninguna otra para saber si son ciertas las acusaciones que contra ella se dirigen, para saber si es justo semejante modo de reclutar, si es moral, si es hijo del progreso este sistema, si esos clamores de la clase trabajadora, de la clase pobre son fundados, si les asiste la razón á esos millares de individuos que con sus quejas, con sus lamentos, piden desaparezca

y hasta se borre la memoria del servicio de quintas del suelo español.

¿En qué consiste la ley de reclutamiento ó formación de la milicia por el procedimiento de las quintas?

Prescindiendo de hacer reseña alguna de la creación é historia de este sistema, porque nos extenderíamos demasiado y es además bastante conocida, sólo haremos constar que difiere mucho el significado y el motivo de las quintas en los tiempos actuales del que tuvieron en tiempos anteriores. En la actualidad quintas vale tanto como decir servicio obligatorio para los pobres, porque en realidad eso y nada más es para ellos; antes pobres y ricos entraban en sorteo y el rico que quería librarse buscaba un sustituto voluntario á quien pagaba, quedando obligado el sustituto á buscar otro ó á servir personalmente en caso de deserción del voluntario, pero en la actualidad si se libran cien ricos, el Tesoro cobra el precio de la redención, obligando á servir á cien pobres contra su voluntad y sin remuneración alguna, viniendo á ser la clase menesterosa como un escudo en donde puedan refugiarse las gentes pudientes; además, si la nación se encuentra en guerra ó el Tesoro está exhausto, como en nuestra patria, entonces sucede que el sorteo que se verifica es mera fórmula, es pura farsa, porque no hay ningún excedente, logrando de esta manera el Gobierno, si es en tiempo de guerra, tener más dinero y más crecido número de soldados, y si es en época de paz, obtener más recursos pecuniarios para sus fines particulares, provinientes de mayor número de redenciones, sin aumentar por eso el contingente efectivo de la milicia, porque si bien es verdad entran más mozos en las filas, también es cierto que poco le cuesta al Gobierno ó no llamarlos al activo servicio ó licenciarlos temporalmente después de recibida la instrucción militar; este es un fenómeno, es un hecho vergonzoso que viene realizándose en nuestra tierra desde hace algunos años.

¿Son ciertas las acusaciones que contra dicho servicio se dirigen? debemos confesar, después de bien examinado el asunto, que son verídicas casi en su totalidad, y para demostrarlo hablaremos de las más principales, aunque muy someramente para no dar demasiada extensión á nuestro artículo.

Ante todo debemos mirar si es equitativo, si atenta

contra la justicia. La respuesta, á nuestro entender, es muy lacónica, ya que para nosotros es injusto de un modo palpable. Una parte de la humanidad, sea la que fuere, ya ignorante ó ilustrada, ya atea ó creyente, ya bárbara ó civilizada, se compone de cierto número de individuos, de seres de la misma especie, procedentes de un tronco común, de hombres iguales entre sí, sujetos á las mismas necesidades, dotados todos ellos de la misma libertad, con idéntico fin y con derechos morales iguales; considerados en sociedad todos ellos tienen derecho á la libertad con tal que de su uso no provenga daño á nadie; más de este modo mirados no son todos iguales con igualdad social absoluta, ya que siempre ha habido, hay y habrá señores y criados, ricos y pobres, gobernantes y gobernados. Ahora bien, un hombre del primer modo considerado, si es igual á los demás, si tiene los mismos derechos y deberes, claro es que no puede en modo alguno hacer presión de ninguna especie y por ningún motivo á cualquiera de sus semejantes; del segundo modo considerado, ó sea en sociedad, de la diferencia que existe entre unos y otros antes apuntadas, no se sigue el que sean diferentes esencialmente, el que no tengan derecho á la misma libertad, el que no sean dignos del mismo respeto, de la misma protección por parte del Estado, y si alguna diferencia cabe, es sin duda á favor de los criados, de los pobres, por ser más desgraciados y por imponerle así la caridad; de esa igualdad de los hombres no destruida por la sociedad, nace esa libertad de cada uno de ellos, teniéndola en la misma medida, de donde se deduce que ninguno de ellos puede imponer á los demás dentro de la sociedad cosa ó actos contra justicia, consecuencia lógica de esta libertad es la de asociación, la del trabajo, la de profesión, etc., etc.; y como que á veces esa libertad, esa independencia se ve turbada por un sinnúmero de modos, por eso ha de haber una entidad encargada de velar por ella, y de aquí el Estado y el ejército.

El ejército es, pues, creado para defender á la libertad, tomando esta palabra en sentido lato: si los hombres son iguales, al tener que empuñar los unos las armas contra su voluntad para librar á los otros de esa carga, claro es que no cabe injusticia más patente; si los hombres son igualmente libres, al quitar el Gobierno esa preciada libertad á unos simplemente para que los otros disfruten más á sus anchas de ella, la injusticia es mayor; y, por fin, si todos

son dignos de igual consideración y respeto, ¿por qué razón ha de haber esa diferencia de que los unos vayan á defender á costa de su sangre intereses comunes á todos, mientras que los demás están muy cómodamente gozando de los placeres de la libertad, de la familia, y si á todo esto se agrega que estos infelices destinados á ser pasto de las bayonetas son precisamente los pobres, que debieran ser mirados con más caridad por su misma pobreza, no se encuentran palabras bastante duras para calificar este escandaloso hecho: sucede que lo que fué instituido para defender la libertad se forma y vive á expensas de ella atropellándola de una manera inicua.

Los partidarios de este sistema dicen que de este modo el Estado tiene un ejército más sobrio y más fornido, porque en general los pobres, como viven con mayores privaciones, son más fáciles de alimentar, y al mismo tiempo, como se dedican á faenas rudas, son más fuertes y más desarrollados; otro argumento de los que aducen para su justificación es el que no se priva á la nación de hombres que se dediquen á la ciencia y á la ilustración. Con respecto á lo primero decimos que el Estado debe mirar antes que un ejército sobrio y fornido los principios de moral y justicia, y teniendo otros medios para la formación de la milicia que no cohiben la libertad de nadie y se armonizan con todos los intereses, tiene estricta obligación de adoptarlos como más perfectos y justos, á más de que no es verdad en absoluto este argumento, porque de serlo, debieran ser excluidos del servicio muchos y muchos que, á causa de la misma miseria, tienen una constitución delicada y endeble, al paso de que gran parte de los que se redimen tienen complexión sana y robusta. Con respecto al segundo argumento, debe tenerse presente que si importante es la ilustración y la ciencia, no menos importante es la industria y la agricultura, y empleando el sistema de quintas, la ciencia florece, al paso que la industria y aun más la agricultura perecen por falta de brazos, de seres que se dediquen á ella.

En cuanto á la moralidad de este modo de reclutar, haremos presente aquella figura gráfica de los autores que, tratando del derecho representan la moral por un círculo y á la justicia por otro círculo concéntrico al primero; de modo que todo lo justo es moral y todo lo inmoral es injusto: hemos demostrado que el servicio de quintas es esen-

cialmente injusto, y por lo tanto, ateniéndonos á lo que hemos dicho, es también inmoral.

Hijo del progreso, ¿lo es una institución que atenta contra la libertad y los derechos individuales? una institución injusta; una institución inmoral, no puede ser progresista, una institución que arrebatara los medios por los que la industria progresa, una institución que arruina a la agricultura no puede ser hija del progreso.

Sí, son justos esos clamores de la clase trabajadora, son fundados esos lamentos de la clase pobre, tienen toda la razón esos millares de individuos que piden desaparezca y hasta se borre la memoria del servicio de quintas del suelo español, porque es una verdad que tanto tiene familia el pobre como el rico, que tan digno es éste como aquél, que ambos tienen igual derecho á la libertad, que tanto vale la sangre del uno como del otro, que los dos tienen los mismos deberes y derechos morales, idéntico fin, que fueron todos redimidos por el mismo Dios y fueron rescatados del pecado con la misma divinal sangre.

Siendo casi axiomático que en los tiempos actuales es necesario el ejército y condenando nosotros el servicio de quintas, ¿queremos decir que lo que se quiere implantar en nuestra patria, ó sea el servicio obligatorio, sea justo, sea moral, sea el más conveniente? no, y mil veces no; y dejamos el tratar de él para la segunda para de nuestro artículo.

AGUSTÍN CULILLA Y GIL.

(Continuará).

EL RECURSO DE REVISIÓN

Por desgracia, los tribunales humanos no son infalibles; sus fallos pueden apartarse de la realidad, aun cuando los juzgadores hayan procurado con exquisita atención dictarlos en armonía con la justicia, y en virtud de ellos, cabe que se condene á un inocente y que se absuelva á un culpable. Los intereses de la colectividad exigen que no ocurra ni una cosa ni otra, ya que sólo así puede mantenerse el orden social al amparo de la seguridad que tengan

los ciudadanos de que sus derechos serán respetados y castigados los ataques que á los mismos se infieran.

Hé aquí la explicación de que las leyes procesales de todos los pueblos civilizados, aunque proclamen la instancia única en juicio oral y público para ver y fallar las causas criminales, establezcan diversos recursos, mediante los cuales pueda la verdad jurídica ponerse en armonía con la verdad social en el caso de existir entre ambas alguna discordancia.

En particular, queremos decir hoy algo respecto el de revisión, para hacer resaltar su carácter verdaderamente extraordinario y la precisión de que sólo se conceda en los casos taxativamente marcados por la ley, si no se quiere poner el orden social á la disposición de las turbas, si no se quiere destruir por completo la confianza de la opinión en la eficacia y rectitud de las sentencias de los tribunales de justicia.

Se trata de un recurso extraordinario, al que sólo debe acudirse en casos excepcionales; sin que su interposición sea materia propia para ser tratada ligeramente por la prensa, ni coreada con los aplausos de las manifestaciones públicas, ni discutida en meetings y reuniones tumultuosas. No nos hallamos ya, por fortuna, en aquellos tiempos en que el pueblo reunido en comicios administraba justicia; no atravesamos tampoco un período revolucionario para hacer cuestión política, arma de partido, un problema eminentemente procesal; y en su virtud cuando se pide la revisión debe acudirse á los tribunales, exponiendo ante ellos los hechos que sirven de base á la petición, aduciendo pruebas que sean algo más que calumnias inventadas por espíritus sectarios milagrosamente escapados del cuadro militar que quizás les aguardaba ya para hacerles expiar sus crímenes.

Los fundamentos legales en que la revisión se apoye, han de ser incontrovertibles, de toda evidencia; así lo exige la santidad de la cosa juzgada, porque de otro modo, la incertidumbre se apoderaría de la administración de justicia, y si en virtud de falsas denuncias, de vagas acusaciones, de manejos políticos, se concede la revisión de un proceso ¿quién, en adelante, podrá tener la seguridad de que los mayores crímenes sociales han de ser castigados con la debida energía?

¿Qué juez instructor se prestará á concitar contra sí el

odio de los enemigos de la sociedad, exponiendo su vida en aras del descubrimiento de una trama anarquista, por ejemplo, de los autores de alguno de esos nefandos crímenes cometidos por los bárbaros de la Edad Contemporánea, y de los cuales es víctima muchas veces la masa social anónima, si sabe que sus investigaciones han de resultar en gran parte inútiles, por venir después el indulto á dulcificar la sentencia, en nombre de una mal entendida misericordia; si tiene la seguridad de que más tarde ha de intentarse con éxito el recurso de revisión, y que, mediante él, se convertirá en mártir, en víctima inocente de odios, de rencores y de tormentos, al criminal sin conciencia que con instintos de fiera arrojó la máquina infernal sobre la multitud, y en criminal digno de arrastrar el grillete del presidiario al que puso todas sus energías y actividades al servicio de la colectividad social, al que con su exquisito tacto y hábiles procedimientos supo arrancar el secreto de su crimen á los autores de los atentados más horrendos que registra la historia de la criminalidad?

Por fortuna, no es de creer que en ningún pueblo civilizado exista ningún gobierno tan débil ó tan inepto que conceda la revisión de un proceso sin que para ello existan motivos atendibles. Nos parece que no puede pedirse menos.

Lo que hay, es que si tales motivos dimanaran de la declaración de los mismos procesados que obtuvieron su libertad por medio del perdón, la revisión, en nuestro concepto, no puede caber en modo alguno, porque si aún en el procedimiento ordinario, en la instancia oral, dichas declaraciones podrían ser tachadas ¿no han de serlo con mayor motivo tratándose de un recurso tan extraordinario y grave como el de revisión? ¿Puede atacar acaso la justicia de una sentencia, el hecho de que la repruebe el que se vió envuelto en el proceso á que aquélla puso término, no pudiendo ser juzgado por falta de pruebas, aunque tal vez el tribunal sentenciador tuviese la íntima convicción moral de su criminalidad? ¿A quién se le ocurre discurrir de esta manera?

Las muchedumbres, inconscientes, déjanse arrastrar muchas veces por la impresión momentánea, fugaz, que afecta la sensibilidad é interesa las fibras del corazón. Cuando los palpitantes miembros destrozados y sangrientos de las víctimas han sido apartados de la vía pú-

blica; cuando los que sufren á consecuencia de un crimen atroz tienen que exhalar ayes de dolor sentidos sólo por su familia y por las paredes del hogar, perdiéndose sus lastimeros quejidos entre la agitación incesante de la vida moderna; cuando duermen ya el sueño de la muerte los que en la plenitud de su existencia fueron sorprendidos por el golpe certero propinado por el odio sectario del furor salvaje y félido, la multitud va perdiendo poco á poco el recuerdo del delito y llega á olvidar la repulsión que le causara el criminal.

Esta circunstancia, propia de la velocidad con que se suceden las impresiones en nuestra mente, ha de ser tenida en cuenta por los poderes públicos, para apreciar la importancia que deba darse á los movimientos de la opinión en semejante materia. No hay criminal que no fuese indultado por el pueblo al verle subir pálido y vacilante las gradas del patíbulo, por muchas que hayan sido sus fechorías; ¡y no faltaba más sino que el poder público se dejase guiar por semejantes impulsos! No, alguna diferencia ha de haber entre los movimientos espontáneos de la multitud y las determinaciones reflexivas de aquellos que encarnan el principio de autoridad.

Así es que el hecho de pedir la revisión la opinión pública, no es, en nuestro concepto, motivo suficiente para que se conceda; los intereses de la justicia están muy por encima de los movimientos populares.

En el caso de que la revisión sea solicitada sólo en nombre de conveniencias políticas, permaneciendo la verdadera opinión pública indiferente, entonces, conceder inmotivadamente la revisión, no sería ni siquiera un acto de prudencia, una concesión injusta del poder público para evitar mayores conflictos. No, en tal supuesto, conceder la revisión constituiría una abdicación vergonzosa y humillante.

El triunfo de las turbas ó de una fracción política, en asunto jurídico por su esencia, ensoberbecería al vencedor; y el que en su fantasía hubiese visto, por ejemplo, instrumentos de tortura, procedimientos bárbaros, mazmorras hediondas, cuerpos arrojados al mar dentro de un saco, verdugos y tiranos actuando de jueces, sicarios atormentadores de las conciencias, declaraciones arrancadas á la fuerza á seres que en vez del patíbulo merecieron la palma del martirio, cuando no la corona de la santidad, al exá-

minar por sí mismo el lugar donde se supusiesen cometidas tales tropelías, quizás se llevaría un chasco tan solemne como los revolucionarios franceses que al asaltar la Bastilla creyendo encontrar en ella á millares de víctimas de la tiranía del poder, tal como les habían dicho los apóstoles de la Revolución, hallaron tan sólo tres ó cuatro criminales vulgares que debieron su libertad á la impremeditada conducta de todo un pueblo.

Aunque las consideraciones que preceden no se refieren á ninguna nación determinada,—son, como se comprende, de aplicación universal,—antes de terminar indicaremos los casos en que nuestra ley de Enjuiciamiento, y nuestro Código de Justicia militar admiten la revisión:

Dice el artículo 954 de la ley procesal criminal: «Habrá lugar al recurso de revisión contra las sentencias firmes en los casos siguientes: 1.º Cuando estén sufriendo condena dos ó más personas en virtud de sentencias contradictorias por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola. 2.º Cuando esté sufriendo condena alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la condena. 3.º Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un documento declarado después falso por sentencia firme en causa criminal.»

El artículo 678 del Código de Justicia Militar, comprende los tres casos anteriores y además el siguiente: «4.º Cuando sobre un mismo delito hayan recaído dos sentencias firmes.»

De la lectura de los preceptos legales que preceden, se deduce que la revisión tiene que concederse únicamente cuando la equivocación del tribunal sentenciador no deja lugar á dudas. Si por un delito que sólo pudo cometer una persona, sufren condena dos ó más, en virtud de sentencias contradictorias; si alguien fué condenado por el homicidio de una persona cuya existencia se acredita; si sobre un mismo delito existen dos sentencias firmes ó si se prueba que la condena se fundó en un documento falso, claro es que la revisión se impone, y bien hace la ley en otorgarla. En este último caso se halla, por ejemplo, el asunto Dreyfus, que hoy tanto preocupa á todos los franceses.

Mas, por acusaciones vagas, fundadas en la confesión de los propios interesados, dicho recurso no puede conce-

derse en modo alguno. A lo sumo, si no fuese por el respeto que debe merecer siempre la ley positiva, cabría solicitar la revisión de ciertos procesos, para entregar á manos del verdugo la vida de muchos que, mereciendo tal vez el patíbulo, andan por esos mundos de Dios renegando de los tribunales de justicia y pidiendo que se revise lo no revisionable.

OSCAR MÓDENA ESCIMOMIK.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

6 DE JULIO DE 1464

Para vengar la muerte del infortunado Príncipe de Viana, don Carlos, hijo del Rey Juan II, armáronse los catalanes, y habiendo el Rey penetrado en Cataluña, contra lo convenido en Junio de 1462, fué declarado enemigo de la misma, que proclamó como soberano á Enrique IV de Castilla y luego á D. Pedro, condestable de Portugal, el cual aceptó el trono siendo jurado Rey en Barcelona, como queda ya dicho en otra efeméride (1), donde llegó por mar el 21 de Enero de 1464.

La lucha entre las tropas reales y las catalanas era sostenida y encarnizada, convirtiendo este territorio en verdadero campo de batalla, sitiándose las poblaciones, luchando valerosamente unos y otros, y si D. Juan se hallaba al frente de su ejército D. Pedro no abandonaba el suyo, y así el 6 de Febrero, con la gente que pudo reclutar, diríjese á Cervera, plaza sitiada, tomando un mes más tarde la villa de Arbós, asistiendo á otras muchas acciones de guerra y dando á conocer, el 5 de Mayo, á los Concelleres de Barcelona, su decisión de pasar á auxiliar á Lérida, ciudad sitiada por el rey D. Juan, á cuyo efecto demandaba hombres y dinero, saliendo con algunos de aquéllos el 12, con dirección á la antigua capital de los ilergetes, pero viendo cuán reducido era su ejército, hizo publicar el usaje *Princeps namque*, mandando se reconcentrasen todos los que pudiesen tomar las armas en Villafranca del Panadés, sa-

(1) Curiosidades históricas.—20 Octubre 1466.—Tomo VII, pág. 758 de esta Revista.

cándose el 27 la bandera de la ciudad confiada al electo capitán de Barcelona, Berenguer Seyol, el cual acompañó al Rey en su viaje á Lérida.

Pero el auxilio llegó tarde: Lérida sitiada por espacio de tres meses, rodeados sus muros por las tropas reales, impidiéndose la entrada en ella de municiones y provisiones, tuvo que rendirse por hambre el día de la fecha, rendición gloriosa, sitio heroico del cual nos dice el cronista (1), que sufrieron sus defensores tanto hambre y miseria que *la quartera de forment a mesura de barcelona, muntá xxij florins e mig dor de arago e valia un cap de ase vij SS (sue-dos) e stigueren xv dies que no menjaren pa de neguna ley (de nin-guna clase) e moriren hi molts Infants de fam*, de modo que no es exagerada la comparación que hace de *en quant quel tota veritat se pot dir que foren tan virtuosos com uns Romans*.

La noticia de la rendición de Lérida impresionó grandemente á los barceloneses, y mayor hubiera sido su tristeza si en 6 de Julio de 1464, es decir, el mismo día de aquel hecho de armas, no hubie-sen rechazado una flota mallorquina á las órdenes de partidarios del rey Juan II, pues, habiendo llegado en las primeras horas de la tarde á la playa de Barcelona siete embarcaciones de remos ar-madas por mallorquines, ya que sabido es que Mallorca declaróse por D. Juan, mientras Menorca hacia causa común con los catala-nes, y cuyo capitán era el conde de Quirre, los cuales, queriendo damnificar los buques que había en el puerto de la ciudad condal y al efecto, arrojaron una verdadera lluvia ó *ruxada* de bombar-das, á las cuales contestaron las naves catalanes ayudados por las baterías de tierra, obligando á los mallorquines á que se retiraran, efectuándolo así sin causar daño alguno á la playa de Barcelona ni á los buques anclados en ella, debido en gran parte á cinco ga-leras, una de ellas del conde de Cosentayna, valenciano, una ga-leota y siete bergantines que pusieronse frente á la escuadrilla del Conde de Quirre (2).

C. P. M.

(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Dietario de la Generalitat. Trienios de 1458 á 61 de 61 á 64 y de 64 á 67.

(2) Id. id. id.